



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 19 ENE 2000

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el archivo de los Legajos "B" en la sede de los Registros Seccionales excede, en la mayoría de los casos y atento a su magnitud, la capacidad física de los locales donde funcionan esos Registros.

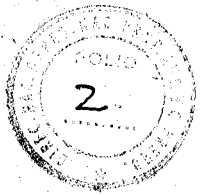
Que en mérito a lograr un mejor aprovechamiento de los espacios resulta conveniente autorizar a los Encargados de Registro para que, tomando los debidos recaudos a fin de no afectar la seguridad registral, dispongan el archivo de aquellos Legajos "B" correspondientes a automotores dados de baja o que no hubieran cumplido con su convocatoria obligatoria, fuera de la sede del Registro Seccional en lugares que ofrezcan máxima seguridad y permitan disponer de esos legajos en un plazo máximo de VEINTICUATRO (24) horas de ser requeridos para algún trámite registral.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º, inciso c) del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS

DISPONE:



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS


ARTICULO 1°.- Incorpórase al Reglamento Interno de Normas Orgánico-Funcionales, Capítulo V, Sección 2ª, Parte Segunda, como artículo 6° el siguiente:

“Artículo 6°.- Legajos “B”: Los Encargados podrán archivar fuera de la sede del Registro Seccional y bajo su exclusiva responsabilidad, los Legajos “B” de los automotores respecto de los que no se hubiera cumplido con su convocatoria obligatoria o que hubieran sido dados de baja. Los lugares destinados al archivo de dichos legajos deberán ofrecer máxima seguridad y permitir que pueda disponerse de éstos, de ser requeridos para algún trámite registral, en un plazo máximo de VEINTICUATRO (24) horas.

Es obligación de los Encargados llevar, en un bibliorato especialmente habilitado a esos efectos que conservará en la sede del Registro Seccional, el inventario actualizado de los Legajos “B” archivados fuera de esa sede en el que deberá indicarse, además, el lugar donde se encuentran archivados.”

ARTICULO 2°- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICION D.N. N° 60


Dr. MARIANO A. ...
Director Nacional de los
Registros Nacionales de la Propiedad
del Automotor y de Créditos Prendarios